

Año: 2009

Expediente: 6048

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO A LOS ARTICULOS 15 Y 63 FRACCION XLV, EN RELACION A OTORGARLE ATRIBUCIONES AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de Octubre del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA.

**Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín  
Presidente del H. Congreso del Estado  
Presente**

**Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández** diputados de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, por adición de un último párrafo a los artículos 15 y 63 fracción XLV**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En Nuevo León la figura de la *Responsabilidad Directa y Objetiva del Estado y Municipios* se elevó a rango constitucional, con la aprobación del Decreto No 330, que contiene la reforma a la Constitución Política del Estado, por adición de un último párrafo al artículo 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de febrero de 2003.

Con ello, se generó la posibilidad de demandar al Estado o a los Municipios, cuando por motivo de su actividad administrativa, produzcan un daño ó perjuicio en los bienes de los particulares.

Sin embargo, la falta de una *ley secundaria* mantenía a los nuevoleoneses en un estado de indefensión, al no poder hacer uso de este derecho constitucional.

Para revertir esta situación, el 31 de agosto del año en curso, la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó el decreto No. 432, mediante el cual se expide la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León**.

Sin embargo, el ex – Gobernador del Estado, Lic. Natividad González Parás, en uso de las atribuciones previstas por el artículo 71 de la Constitución Política

del Estado, devolvió con “observaciones”, algunos artículos del mencionado decreto, que en la práctica lo dejan sin efecto. Es decir, para fines legales, el ex -mandatario **vetó** dicho decreto.

Dentro de los artículos “observados” destaca el artículo 15, que confiere atribución al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para resolver las controversias por responsabilidad patrimonial que se susciten entre los particulares y los municipios.

Se arguye que de acuerdo con el artículo 63 fracción XLV, de la Constitución Política del Estado, dicho Tribunal sólo es competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, dejando fuera a los municipios.

Coincidimos con esta “observación”. Sin embargo, el problema jurídico de fondo, es que por su naturaleza, los Tribunales Contenciosos Administrativos únicamente son competentes para anular actos y resoluciones administrativas dictadas por las autoridades estatales, o en su caso, municipales. Es decir, se trata de Tribunales de anulación.

Sin embargo, en los juicios por responsabilidad patrimonial del Estado y Municipios, no se combaten actos o resoluciones administrativas.

En lugar de ello, la *litis* versa sobre el presunto daño o perjuicio en los derechos o bienes patrimoniales de los particulares, con motivo de la actividad administrativa del Estado o de los Municipios.

Por lo tanto, los particulares afectados no buscan anular el acto o resolución, sino que pretenden que se les indemnice.

En esta tesitura, la presente iniciativa establece competencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo Estatal, o en su caso a los Tribunales Administrativos Municipales, para que puedan actuar no sólo como Tribunales de Anulación, sino Declarativos de Derechos en los Juicios por Responsabilidad Patrimonial.

Consideramos que dicha competencia deberá emanar de la Constitución Política del Estado, a fin de que el derecho subjetivo público que tienen los particulares para demandar al Estado o a la Municipios por responsabilidad patrimonial, se ejerza plenamente.

De aceptarse reforma que proponemos, Nuevo León será el único Estado de la República con un Tribunal Contencioso Administrativo cuya competencia para conocer de los juicios por responsabilidad patrimonial, emane de la Constitución Estadual.

Finalmente, por lo que se refiere al resto de los artículos “observados” por el ex – gobernador José Natividad González Parás, estimamos que pueden destrabarse con voluntad política, a fin de que a la brevedad, podamos contar con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León.

Lo importante a nuestro juicio, es dotar de atribuciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo Estatal para intervenir en los litigios sobre responsabilidad patrimonial.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la Presidencia de este Congreso, dictar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se reforma la Constitución Política del Estado, por adición de un último párrafo a los artículos 15 y 63 fracción XLV, para quedar como sigue:

Artículo 15.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para la tutela efectiva de este derecho, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, tendrá atribuciones para pronunciarse respecto de los juicios por responsabilidad patrimonial contra el Estado o los Municipios, promovidos por los particulares afectados.

Artículo 63.-...

I a XLIV.-....

XLV.-...

El Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado tendrá atribuciones para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los juicios por responsabilidad patrimonial, en contra del Estado o de los Municipios.

XLVI a L.- ...

#### Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 15 de octubre de 2009

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. José Ángel Alvarado Hernández.